



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jennderson Hurtado Jaramillo
Demandado	Alfonso Hurtado Valencia
Radicado	05001-40-03-013-2021-00420-00
Providencia	Auto Interlocutorio 2385
Asunto	Incorpora contestación y fija fecha de audiencia

El curador ad-litem designado para representar al demandado en su oportunidad legal allegó escrito de contestación de demanda el 4 de noviembre de 2022, en la cual no propuso excepciones, por lo que se incorpora al expediente.

Siendo la etapa procesal pertinente y toda vez que no existen excepciones de mérito de las cuales se deba dar traslado a la parte demandante, a fin de continuar con el trámite del proceso, la suscrita juez,

RESUELVE

Primero: Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., con intervención de perito el próximo **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá el interrogatorio a las partes y las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en el inmueble objeto del proceso y se prescindirá de los demás.

Segundo: Así mismo, **la inspección judicial**, se realizará de manera presencial el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo en la dirección de ubicación del inmueble objeto de litigio, esto es, Calle 99 número 50-22-24 del Municipio de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria No 01N-56234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Tercero: Se nombra como auxiliar de justicia a Luz Adriana Valencia Mejía quien se localiza en la Calle 45F No. 76 – 75 de Medellín, teléfono 300 485 09 48, e-mail: luzadrianavalenciamejia@hotmail.com. Se requiere a la parte demandante, a fin de que gestione la notificación de la auxiliar de la justicia.

Cuarto: Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la **parte demandante**:

Prueba documental demanda: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Copia de la Escritura Pública No. 4223 del 18 de diciembre de 1978 de la Notaria 11 del Círculo de Medellín
- Copia del Certificado de Tradición 01N-56234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- Relación de documentos que acreditan la explotación económica del bien inmueble-recibos de pago de arrendamiento.
- Declaraciones extra-juicio
- Contratos de arrendamiento 257304 del 16 de diciembre de 2016 y 408758 del 15 de diciembre de 2012
- Facturas de pago de impuesto predial.
- Facturas de las mejoras realizadas al inmueble
- Solicitud de certificado especial de Registro de Instrumentos Públicos.

Testimonial: Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

- Horacio de Jesús Gil Gallego C.C. 71.950.841

- Blanca Isabel López C.C.22.018.936
- Luz Ángela Gallego de Caro C.C. 21.387.155
- Catalina María Vélez C.C. 1.128.437.279

Sin embargo, al momento de rendirse los testimonios, la parte demandante deberá escoger solo dos testigos, por cuanto no se indicó los hechos objetos de la prueba y de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios.

Se **Requiere** al apoderado del demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al despacho la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos.

Prueba Oficios:

Frente a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Hacienda (Catastro Municipal para que aporte el paz y salvo del impuesto predial y ficha catastral, el Despacho no accede, por lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., en el que se establece como deber de las partes y de los apoderados, el de abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido obtener; y con el artículo 173- inciso 2 ibidem, en el que se estableció, que “el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando se formuló la petición y esta no es atendida por la persona o autoridad requerida, lo cual se debe probar si quiera sumariamente”.

De igual forma se niega la solicitud de oficiar al Municipio de Medellín, para que aporte el avalúo de inmueble, por cuanto tal prueba debió haber sido aportado por el demandante y además tal prueba resulta irrelevante para resolver el problema jurídico. Téngase en cuenta que el avalúo del inmueble es solo necesario para determinar competencia en esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 113 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 07 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea19e70909495ddb35f789395f122a5e69d83c7cb950ef1c51eb16c12ea85618**

Documento generado en 06/07/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>